

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 22 de marzo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2º) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede el señor CARLOS DAVID NIÑO HERNANDEZ, demandado dentro del presente proceso, aporta resultado de la prueba de ADN¹ practicada a la niña D.L.C., su progenitora MARIA JULIETH LUNA CAICEDO, y al señor CARLOS DAVID NIÑO HERNANDEZ el día 18 de marzo de 2023 en el Laboratorio Genes, en donde se observa que se encuentra definida la filiación de la menor con el demandado, dado esto solicita al Despacho se fije fecha y hora para audiencia con el fin de definir lo correspondiente a alimentos y demás para la niña.

De otra parte, dado que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2024 se comunica la cita de toma de muestras reservada por el Laboratorio de Genética de la UIS, programa para el día 4 de abril de 2024 a las 10:00 a.m. Ante este evento, **OFICIESE al LABORATORIO DE GENÉTICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-UIS** para la cancelación de la reserva de toma de muestras de las partes.

En virtud del resultado aportado y la expresa voluntad manifestada por el señor CARLOS DAVID NIÑO HERNANDEZ, demandado para dar continuidad con el proceso, el Despacho y teniendo en cuenta que se encuentra definida la filiación de la niña D.L.C. y se hace necesario establecer lo atinente a su custodia, visitas, alimentos y patria potestad (núm. 6 del art. 386 del C.G.P.), para lo cual se señala el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL-FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, de conformidad con el Artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos del apoderado de la demandante y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Archivo Digital No 025

Así mismo, se previene a las partes quede no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurran a la diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Las aportadas con el escrito de la demanda.

TESTIMONIALES

Se decretan las declaraciones de:

DANIELA BAUTISTA PRINCE

YOLIMA SRRANO

PARTE DEMANDADA

1. Prueba de ADN la realizada a la niña D.L.C., su progenitora MARIA JULIETH LUNA CAICEDO, y al señor CARLOS DAVID NIÑO HERNANDEZ, por el Laboratorio de GENES.

DE OFICIO

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte tanto de la demandante como Del demandado.

NOTIFIQUESE,

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9060d1a2516910650dd42566cf5bc0901b0b7317586e835e59cd99b303c0a3c2**

Documento generado en 02/04/2024 01:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>